

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 02 de Mayo del 2006	Número 70
-------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Tarandacuao, Gto.

Reglamento para la Administración de los Cementerios del Municipio de Tarandacuao, Gto.	72
---	----

El ciudadano Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto., hace saber a los habitantes de éste Municipio que:

El Ayuntamiento que presido en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 69 fracción I inciso "b", III inciso "a", 140, 141 fracción XI, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 68, de fecha 24 de marzo de 2006, a tenido a bien expedir con 9 votos a favor y 1 en contra el siguiente:

Reglamento para la Administración de los Cementerios del Municipio de Tarandacuao, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden público e interés general, y contiene las disposiciones que regulan la administración y funcionamiento de los cementerios del Municipio de Tarandacuao, Gto.

Artículo 2.

El Municipio de Tarandacuao, Gto., a través de la Dirección de Servicios Públicos, será responsable de la correcta aplicación de ésta norma municipal.

Artículo 3.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante de elección popular, encargado del gobierno y de la administración de este Municipio y tiene

competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 4.

Se entenderá como:

- I. **Usuario.-** La persona quien solicita un lote o gaveta en los cementerios municipales y haga uso de éstos;
- II. **El Municipio.-** El Gobierno del Municipio de Tarandacuao, Gto;
- III. **Cementerio.-** Locación destinado a la inhumación de cadáveres; y
- IV. **Leyes.-** Las leyes vigentes aplicables a la administración de cementerios.

Artículo 5.

El Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, cuenta con cuatro cementerios públicos de propiedad municipal, dos de éstos localizados en la ciudad de Tarandacuao, siendo estos:

- I. Cementerio Benito Juárez; y
- II. Cementerio Apóstol Santiago.

Los otros cementerios están localizados, uno en el poblado La Virgen y otro en el poblado La Parada (San José del Encinal).

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Solicitud del Servicio

Artículo 6.

La persona o usuario interesado en adquirir uno o mas lotes dentro de los cementerios municipales, deberá solicitarlo por escrito en el formulario correspondiente y estos podrán ser otorgados por el municipio, a través del Departamento para la administración de los cementerios, ya sea en el área disponible para concesión dentro de los cementerios, o bien en la que asigne el Departamento administrador.

Artículo 7.

El trámite para el uso de cementerios deberá realizarse en la oficina de Servicios Públicos del Gobierno Municipal de Tarandacuao, Gto., exclusivamente.

Artículo 8.

Los cadáveres no identificados por la autoridad, deberán ser depositados en la fosa común que, deberá existir dentro de los cementerios públicos municipales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Autorización de Licencias para Construcción dentro de los Cementerios

Artículo 9.

En el supuesto que un usuario desee construir un monumento o un mausoleo sobre una tumba, el usuario solicitante deberá solicitarlo por escrito ante en Departamento de administración de cementerios del Municipio, éste a su vez, otorgará su anuencia para que la Dirección de Obras Públicas del mismo Municipio pueda otorgar o no la licencia de construcción para la edificación del monumento deseado, debiendo realizar un pago por la expedición de la licencia.

Artículo 10.

Los monumentos nunca excederán la medida de 0.70 metros de altura, tomando como referencia el nivel de piso dentro de los cementerios.

Artículo 11.

Queda prohibido la instalación de barandales o similares sobre las tumbas localizadas dentro de los cementerios municipales.

CAPÍTULO CUARTO

Del Pago de Derechos por Uso de Cementerios

Artículo 12.

Los usuarios de los cementerios en todas sus áreas deberán cubrir cada cinco años un pago de derechos por uso de éstos, la cantidad del pago estará establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de cada año.

Artículo 13.

Los usuarios de los cementerios que tengan concesión perpetua de lotes, deberán cubrir un pago de refrendo de manera anual, la cantidad será establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de cada año.

Artículo 14.

El no cubrir el pago manifestado en el artículo 9 de esta disposición, será consecuencia para exhumar los restos óseos que se encuentren en esa tumba y, ésta será considerada como vacante para otros usuarios. Para ese fin se atenderá, además, las normas de salud vigentes en el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

Del Horario para la Prestación de Servicio

Artículo 15.

El horario para el uso de los cementerios municipales será desde las 7:00 AM, hasta las 3:00 PM, de domingo a sábado.

CAPÍTULO SEXTO

De las Atribuciones de los Responsables de los Cementerios

Artículo 16.

Cada cementerio estará a cargo de un responsable y el tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las indicaciones que expresamente le dicte el Administrador General de Servicios Públicos;
- II. Abrir y cerrar las puertas de los cementerios;
- III. Llevar el control y registro de las inhumaciones y exhumaciones en un libro de registro;
- IV. Asignar los lotes o gavetas dentro de los cementerios a los usuarios que soliciten este servicio;
- V. Mantener ordenado y limpio el cementerio asignado; así como, el perímetro del mismo;
- VI. Dar aviso a la Policía Municipal y al Administrador General de Servicios Públicos cuando exista desorden causado por personas dentro de los cementerios;
- VII. Vigilar que no se consuman alimentos o bebidas de cualquier tipo dentro del cementerio; y
- VIII. Las demás que señalen otros reglamentos, acuerdos del Presidente Municipal o del Administrador General de Servicios Públicos.

Artículo 17.

La limpieza de los cementerios estará a cargo del responsable de cada uno de éstos y, serán auxiliados por más personal al servicio del gobierno municipal, cuando así lo soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 18.

Será motivo de sanción administrativa, violentar lo establecido en este ordenamiento, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa administrativa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. En caso de ser empleado al servicio del gobierno municipal, podrá ser despedido.

Artículo 19.

Solamente el Presidente Municipal podrá sancionar a quien violente lo establecido en este acuerdo, o bien, podrá delegar esta responsabilidad en un oficial calificador.

Artículo 20.

Ninguna persona podrá habitar dentro de los cementerios públicos municipales.

Artículo 21.

Los usuarios de los cementerios podrán poner sus desechos sólidos o basura en los botes o contenedores que existan para ese fin dentro de los mismos cementerios.

Artículo 22.

Ninguna persona podrá realizar actividades recreativas dentro de los cementerios municipales.

Artículo 23.

Los hidrantes de agua existentes dentro de los cementerios solo serán exclusivos para uso de los usuarios.

Artículo 24.

Podrán ser sancionados con multa administrativa equivalente desde cinco hasta veinte salarios mínimos, las personas que no se sujeten a lo manifestado en este acuerdo, siempre y cuando exista fundamento para esta acción.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 25.

Las personas que resulten afectadas por la aplicación de este ordenamiento por parte de la autoridad municipal, podrán inconformarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este reglamento entrará en vigor en el cuarto día siguiente de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracciones I y VI; y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto., a los 24 días de Marzo de 2006.

C. Fernando Jiménez Hernández
Presidente Municipal

C. Francisco García Martínez
Secretario de Ayuntamiento

(Rúbricas)